



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL  
NACIONAL DE NIÑOS  
BENJAMIN BLOOM



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez  
Jefe UCP

FONDO GENERAL (GOES)

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS  
PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad Número [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", por una parte, y por otra los señores **LUIS GERARDO DURAN DOÑAN y JACQUELINE VERONICA GARCIA THOMAS DE BURMESTER**; ambos mayores de edad, el primero [redacted], de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número [redacted] y la segunda [redacted] de [redacted] y del domicilio actual de [redacted], portadora de mi Pasaporte Guatemalteco Número [redacted]; quienes actuamos en nombre y representación en nuestras calidades de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad "**SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**", del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil quinientos quince-ciento uno-tres, tal como lo acreditamos con Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Carlos Roberto Alfaro Castillo, en la que consta en su Cláusula Décima Primera, que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad, será confiada al Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número DIECIOCHO del Libro CUATRO MIL VEINTIDOS del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las once horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, en la que consta que fue electo como Director Presidente el señor José Andrés Santelíz Cardoza, como Director Tesorero el señor Esteban Acuña Junco; y como Director Suplente la señora Jacqueline Verónica García de Burmester, para el período de dos años contados a partir de la fecha de su inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número SETENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, con fecha uno de julio de dos mil veintidós; Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las

quince horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Norma Yaneth Villalobos González, en el que consta que la Licenciada Jacqueline Verónica García Thomas de Burmester, actuando en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Junta Directiva de la sociedad SIEMENS HEALTHCARE, S.A.; personería que la misma Notario relacionó y dio fe, de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa la otorgante, confiere Poder General Administrativo, a nuestro favor y otros, e inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha uno de julio de dos mil veintidós; por lo que podemos firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento nos denominaremos **“LOS CONTRATISTAS”**, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Los contratistas se comprometen a proporcionar el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”** al hospital según se detalla a continuación:

RENLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
12	Mantenimiento preventivo y correctivo de la Sala de Rayos X No.1, ICONOS R100, incluyendo todos los accesorios y equipos instalados en ella: Estación de control, generador, mesa de trabajo, buky de pared, monitor para Fluoroscopia, así como sus Protecciones y tableros de control.	MENSUAL	12	\$656.68	\$7,880.16
13	Mantenimiento preventivo y correctivo de sala de RX marca SIEMENS modelo MULTIX MP ubicada en el edificio de consulta externa en el anexo con todos sus accesorios: Estación de control, generador, mesa de trabajo, buky de pared, estación de trabajo, sistema de adquisición y procesamiento, procesadora de películas seca marca Agfa, así como sus Protecciones y tableros de control.	MENSUAL	12	\$709.05	\$8,508.60
14	Mantenimiento preventivo y correctivo de tres (3) equipos de RX móviles, marca SIEMENS, modelo MOBILETT XP HYBRID el precio por equipo \$545.79	TRIMESTRAL	4	\$1,637.37	\$6,549.48
16	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de Tomografía Axial Computarizada, marca SIEMENS, modelo Somaton Emotion 16. Con todos sus accesorios: estación de control, Gantry, generador, estación de trabajo Syngo, sistema de adquisición y procesamiento, inyector de medios de contraste, procesadora de películas seca, marca CODONICS, procesadora de película seca marca FUJI, UPS y tableros de control.	MENSUAL	12	\$4,960.26	\$59,523.12

17	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de rayos X con Fluoroscopia y sustracción digital marca SIEMENS, modelo Axion Iconos R200 (sala 3 RX), Con todos sus accesorios: estación de control, mesa de trabajo, generador, bukky de pared, monitor para Fluoroscopia y tableros de control.	MENSUAL	12	\$826.04	\$9,912.48
19	Mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) eco cardiógrafos marca Siemens, modelo ACUSON SC2000. el precio por equipo \$1,136.22	TRIMESTRAL	4	\$2,272.44	\$9,089.76
20	Mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) Equipos de ultrasonido marca Siemens modelo ACUSON X150. el precio por equipo \$428.84	TRIMESTRAL	4	\$857.68	\$3,430.72
<b>TOTAL ADJUDICADO:</b>					<b>\$104,894.32</b>

Tales servicios serán proporcionados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES TREINTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$104,894.32)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La cancelación de las facturas se harán en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, excepto aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria, cuya fuente de financiamiento será de **FONDO GENERAL**, posterior a que los contratistas presenten en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital, para trámite de entrega del **QUEDAN** respectivo, la documentación siguiente: cuatro copias de la factura, duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, incluyendo en la factura; descripción completa del producto No. de contrato, No. de Licitación, No. de Resolución de Adjudicación; juntamente con las Actas de Recepción de los bienes o/y servicios debidamente firmadas y selladas de recibido por los contratistas, Guardalmacén y Administrador de Contrato.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **UN AÑO**, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, a las Bases de Licitación, condiciones generales y específicas contenidas en las mismas, la Resolución de Adjudicación y a la Cláusula Primera, el servicio objeto del presente contrato, deberán apegarse estrictamente a lo requerido por este hospital según el mantenimiento que corresponda a cada sección y de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del presente contrato.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento y al Señor Francisco Antonio Molina Parada, Supervisor Área de Biomédica; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance

de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS:** Los contratistas se obligan a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato. Toda correspondencia que los contratistas necesiten enviar, deberán remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **VIII) CONDICIONES GENERALES:** **1)** Los contratista deberán cumplir con el desarrollo de las frecuencias de mantenimiento preventivo programado (MPP), según rutinas y programación establecidas por el Departamento de Mantenimiento del H.N.N.B.B.; **2)** Los contratistas deberán efectuar los trabajos de mantenimiento preventivo programado (MPP) de acuerdo a la frecuencia establecida por el Departamento de Mantenimiento y deberán atender de forma oportuna el mantenimiento correctivo (MC), que demanden los equipos, en un lapso no mayor de seis (6) horas, después de haber recibido comunicación del trabajo a realizar. La solicitud de reparación se efectuará mediante llamada telefónica, correo electrónico y/o su respectiva Orden de Trabajo, para amparar la ejecución del mismo durante los 365 días del año; **3)** Los contratistas deberán utilizar sus propias herramientas y equipos de medición para efectuar los trabajos de mantenimiento, tanto correctivos como preventivos, también deberán incluir los insumos necesarios para tales actividades; **4)** En caso de que el contrato incluya insumos y repuestos especificados, deberán ser nuevos y cumplir la normativa correspondiente como UL, IEC, etc. Si estos no son utilizados, no deberán ser facturados. Así mismo, los contratistas deberán disponer en plaza de todos los repuestos o insumos antes mencionados y en caso de suministrarlos deberá garantizarlos por un periodo mínimo de un año; **5)** Los contratistas, deberán mantener limpios los equipos y las áreas donde estos se encuentran instalados; **6)** El Hospital se reserva el derecho de verificar y confirmar, mediante su personal técnico, el trabajo efectuado por las empresas realizando las mediciones y procedimientos que sean necesarios, previa comunicación verbal, escritas, telefónica, o correo electrónico a la empresa contratada. Cualquier costo en que incurra el hospital generado por un mal diagnóstico de las fallas será responsabilidad de la empresa contratada; **7)** Los contratistas deberán tener un supervisor o responsable de los trabajos a desarrollar, quien deberá permanecer en las instalaciones del hospital para coordinar los trabajos con el administrador o administradores de contrato nombrados por el hospital; **8)** El Hospital se reserva el derecho del pago mensual, si los equipos se encuentran fuera de servicio por más de tres (3) días, si la causa es imputable a los contratistas por incapacidad técnica de su personal para reparar las fallas o lentitud manifiesta en resolver. Si por alguna razón los equipos no son utilizados y permanecen desconectados por largos periodos de tiempo debido a desarrollo de proyectos u otra causa, el administrador de contrato lo comunicara a la empresa de manera escrita, verbal y/o correo electrónico para que no efectúe el mantenimiento preventivo y no serán facturados durante ese periodo; **9)** Los interesados en presentar ofertas, deberán presentarse al Departamento de Mantenimiento del Hospital Bloom para verificar el estado y las características de los equipos de su interés, la fecha de la visita deberá coordinarla con la

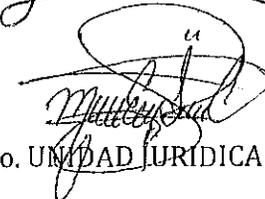
Jefatura del Departamento de Mantenimiento; **10)** Para la realización de los trabajos, los contratistas deberán proveer a su personal de identificación y de todos los equipos de protección personal necesarios para realizar el trabajo con seguridad. El supervisor de contrato estará facultado para suspender cualquier actividad que se considere riesgosa cuando el personal no acate las medidas de protección; **11)** Cualquier daño personal o en las instalaciones resultante de un accidente ocasionado por la falta de utilización del equipo de protección adecuado será responsabilidad de los contratistas; **12)** Con respecto a la ejecución de reparaciones (MC) en los equipos y sistemas, Los contratistas, están obligados a presentar la solución del problema por escrito, incluyendo procedimientos, lista de repuestos y cotización de los mismos; en el caso que no estén incluidos en el contrato en un plazo no mayor a 24 horas; **13)** Los contratistas deberán presentar la hoja de vida actualizada con atestados, de su personal técnico, así como el listado de equipos de medición y herramientas, con los cuales brindará el mantenimiento a los equipos en caso de ser adjudicadas; **14)** En el caso de los equipos que no incluyen repuestos para la ejecución de trabajos de mantenimiento correctivo, estos serán adquiridos por el Hospital a través de cualquier proveedor, según convenga a los intereses del Hospital y deberán ser instalados por los contratistas, sin costos adicionales para el hospital; **15)** Para la elaboración del acta de recepción y tramitar el pago de facturas, los contratistas deberán presentar anexo a la factura mensual, un informe del o los trabajos efectuados en el periodo facturado y cuatro fotocopias de la factura; caso contrario no se autorizará el pago de la misma; **16)** Cuando las fallas sean ocasionadas por materiales, o repuestos defectuosos que los contratistas hayan suministrado y sustituido y que fallen dentro del periodo de garantía de los mismos o por mano de obra deficiente, la empresa que brinda el mantenimiento deberá suministrarlos nuevamente y los instalara sin costo alguno para el Hospital Bloom; **17)** Los contratistas deben presentar las rutinas de mantenimiento preventivo a desarrollar en los equipos. El tiempo de ejecución de la rutina (por equipo) no deberá ser menor de dos horas; y **18)** Con el propósito de efectuar una mejor coordinación de los trabajos a realizar, los técnicos de las empresas que resulten adjudicadas, para registrar su ingreso y permanencia en las instalaciones deberán reportarse a la Sección correspondiente del Departamento de Mantenimiento, al momento de su llegada y retiro de las instalaciones del Hospital.- **IX) CONDICIONES ESPECIFICAS:** Los contratistas deberán cumplir con las condiciones específicas siguientes: Para los Renglones N°. 12, 13, 16 y 17 se requiere una rutina de Mantenimiento Preventivo con frecuencia mensual; y para los Renglones N°. 14, 19 y 20, se requiere una rutina de Mantenimiento Preventivo con frecuencia trimestral.- **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a los contratistas traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XI) GARANTÍAS:** Los contratistas rendirán por su cuenta las garantías requeridas por el hospital, las cuales deberán ser Fianzas emitidas a Nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, de conformidad con el Artículo 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, los contratistas deberán presentar en la UACI, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,978.86)**, equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, la cual deberán entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que los contratistas reciban el contrato debidamente firmado y estará vigente hasta noventa (90) días calendarios después de vencido el plazo del contrato, en caso que se autorice el incremento o prorroga al contrato, el hospital solicitará a los contratistas, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. En caso de incumplimiento a lo establecido en las cláusulas contractuales del Contrato respectivo, se hará efectiva esta garantía. Los contratistas responderán por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** Los Contratistas responderán por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la

garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios, el porcentaje de la GARANTIA será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de los bienes contratados. La cual estará vigente hasta NOVENTA (90) días calendarios después de vencido el plazo del contrato. En caso que se autorice incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará a los contratistas, garantía adicional de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP, la entrega debe realizarse en la oficina de UACI del Hospital Bloom, quince días hábiles antes de proceder a efectuar la última entrega; para los contratos de servicios se entregara quince días hábiles antes que finalice el último mes en el que brindara el servicio. En caso de que los contratistas no entreguen esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Efectividad de esta garantía. Esta garantía se hará efectiva en caso de presentarse alteraciones en la calidad de los productos o servicios amparados en el contrato, el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hará efectiva la garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad a lo suministrado en relación con lo adjudicado y contratado; y b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de los bienes suministrados. La Garantía de Cumplimiento de Contrato y la de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, podrán ser devueltas al contratista dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del vencimiento de las mismas, previo requerimiento de estas.- **XII) INCUMPLIMIENTO:** Si los contratistas incurriesen en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos mismos, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si los contratistas se retardaren en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumplieren a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso los contratistas pagarán al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando los contratistas soliciten prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumplieren, se les aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a los contratistas, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de los contratistas su pago directo. El pago de la multa no exime a los contratistas de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si los contratistas sin previo aviso incrementan el valor de los servicios prestados; **b)** Si los contratistas no se presentaren en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgaren, o no se hicieren efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima Primera de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIV) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** El Hospital podrá Modificar, Ampliar y/o Prorrogar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Art.83 y 83-A de la LACAP. Para efectos de la LACAP, se

remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) TRANSPORTE:** El contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación.- **XXIII) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por el contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para los contratistas de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXIV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2023-3202-3-0202-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. El contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberán presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo. El Hospital ha optado realizar pagos via transferencia bancaria, por tal motivo si el contratista accede a esta modalidad debe presentar en el momento de entregar facturas en la Unidad Financiera Institucional, fotocopia de libreta donde se observe el número de cuenta bancaria del banco DAVIVIENDA O AGRICOLA, y así mismo llenar DECLARACION JURADA que podrá solicitar en la UACI de este hospital cuando reciba el presente contrato.- **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "EL CONTRATISTA" en 19 Calle Poniente y 1ª. Avenida Norte, Edificio Niza, Local # 205, Barrio San Miguelito, San Salvador. Teléfono: 2225-0951.- **XXVII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.-

  
EL HOSPITAL



  
Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA





EL CONTRATISTA

